

IP-011.23.2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veinte de enero del dos mil veinte, a las diecisiete horas con cuatro minutos (siendo esta hora inhábil); ingreso, por medio de correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: [REDACTED], quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente: **Por este medio me dirijo a ustedes en relación al contrato N° 24/2018, del cual existe un proceso sancionatorio a mi nombre. El día siete de enero del corriente, recibimos el acta de notificación firmada por el colaborador jurídico Lic. [REDACTED]; en la presente se adjunta la certificación de dicha acta, en la cual se expresa una serie de puntos; sin embargo quisiéramos nos dieran o hicieran llegar una copia de las recomendaciones que emitió la unidad jurídica, esto para tener mas claro o la certeza de que lo que llevo a esa conclusión.**
- II) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las catorce horas con veinticuatro minutos del día veintiuno de enero del presente año, la cual le fue notificada al correo electrónico establecido por el ciudadano.
- III) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de enero del presente año; el requerimiento de información a las Unidades administrativas competentes, con la finalidad que localice lo solicitado y comuniqué la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;
- IV) Sobre lo peticionado en la presente resolución Gerencia Unidad Jurídica Institucional; por medio de memorándum con numero de referencia 20.132.2020, de fecha veintidós de enero del presente año, manifestó: *Se hace referencia a lo solicitado por ciudadano en la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), en relación a contrato N° 34/2018; en el cual requiere una copia simple de la recomendación emitida por la Unidad Jurídica en el proceso sancionatorio, seguido en su contra y en tal sentido se remite dicha copia simple para que sea entregada al peticionario por medio de las oficinas de la UAIP.*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

establecido por la LAIP, información que fue suministrada por Gerencia Unidad Jurídica Institucional y se encuentra relacionada en el romano IV). **2) ENTREGASELE** al solicitante la información requerida bajo el número de referencia **011-23-2020**, por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA